

Córdoba, 28 de Junio de 2017.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 20.-

Y VISTO:

El Expediente N° 0021-034152/2017, trámite ERSeP N° 322182 059 12 417, presentado por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones del artículo 13° de la Resolución General ERSeP N° 53/2016 y del artículo 10° de la Resolución General ERSeP N° 57/2016, relativo a los ajustes por facturación de cargos de transporte dispuestos por Nota N° NO-2017-06358489-APN-SSETTDEE-MEM, de la Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación.

Y CONSIDERANDO:

I) Que la Ley Provincial N° 8835 – Carta del Ciudadano - en su artículo 25° inc. h) enumera como competencia del ERSeP, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”*.

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público -, establece en su considerando que *“...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.”*. Asimismo, dispone en su considerando que, *“...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”*.

Que en el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9087, en su artículo 44° dispone que, *“La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro.”*. Así también, en su artículo 45° establece que, *“Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo*

del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio.”.

II) Que el artículo 20º de la Ley Provincial Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, *“...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”.*

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 25 de Noviembre de 2016, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora oportunamente, siendo uno de ellos la *“Solicitud de la aprobación para los años 2017, 2018 y 2019 del mecanismo de “Pass Through”, a los fines de cubrir variaciones en los costos de compra de la Energía Eléctrica incluyendo los que surjan de las ampliaciones del sistema de transporte del Sistema Argentino de Interconexión (SADI)”.*

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP Nº 53/2016, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, estableció que *“...en relación a la autorización para efectuar el traslado a tarifas, de cada una de las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista durante los años 2017, 2018 y 2019, incluyendo las que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), en base al mecanismo de “Pass Through” aplicado en el traslado autorizado por medio de la resolución General ERSeP Nº 06/2016; (...) en el marco del presente procedimiento y audiencia pública celebrada el 25 de noviembre de 2016; el ERSeP evaluará la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente y dictando la Resolución correspondiente por el Directorio.”.*

Que asimismo, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 15 de Diciembre de 2016, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por el Sector Cooperativo a cargo de la prestación del servicio eléctrico en la Provincia, siendo uno de ellos la *“Aprobación del mecanismo de Pass Through contemplado en años anteriores.”.*

Que en virtud de ello, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP Nº 57/2016, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, estableció que *“...en relación a la aprobación del mecanismo de “Pass Through” que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias, en cada oportunidad que ello sea necesario, el tema será tratado y aprobado específicamente en el*

mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra.”.

Que sin perjuicio de lo indicado precedentemente, por medio de la Resolución N° 196/2016, el Ministerio de Energía y Minería de la Nación instruyó al ENRE para que lleve a cabo todos los actos que fueran necesarios a efectos de proceder a una revisión tarifaria integral del sistema de transporte eléctrico, convocándose a Audiencia Pública por medio de las Resoluciones ENRE N° 601/2016 y N° 616/2016, procediéndose luego a la aprobación pertinente por medio de la Resolución ENRE N° 66/2017.

Que no obstante ello, la Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, a través de la Nota N° NO-2017-06358489-APN-SSETTDEE-MEM, dispuso que a partir de la transacción económica del mes de Marzo de 2017, los montos a facturar por el uso de la red de transporte de energía eléctrica en alta tensión deben afectarse de un coeficiente igual al 65%, solventándose la diferencia del 35% con fondos dispuestos por el Estado Nacional, lo que amerita el traslado de dicho porcentaje a los usuarios del servicio implicando una bonificación sobre las tarifas.

III) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el correspondiente Informe Técnico, confeccionado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de adecuación a aplicar por la EPEC y las Distribuidoras Cooperativas de la Provincia.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la propuesta presentada por la EPEC, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este ERSeP.

Que respecto de la temática bajo análisis, el informe técnico aludido expresa: *“El expediente de referencia tiene inicio a partir de la necesidad de la EPEC de trasladar a los usuarios del servicio las variaciones de los cargos por transporte de energía eléctrica determinados por la Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, a través de la Nota N° NO-2017-06358489-APN-SSETTDEE-MEM.”*, esgrimiendo además que *“...en primera medida debe destacarse que mediante las Resoluciones ERSeP N° 2887/2016 y N° 3076/2016, se convocó a sendas Audiencias Públicas para dar tratamiento a las revisiones tarifarias de la EPEC y del Mercado Cooperativo Provincial en general, incluyéndose en el objeto de las mismas, lo relativo a la autorización para efectuar en el marco de dichos procedimientos, el traslado a tarifas de toda variación sufrida por los costos de compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista durante los años 2017, 2018 y 2019, incluyendo las que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).”*.

Que asimismo, el referido informe destaca que “...por medio de la Resolución General ERSeP N° 04/2017, se trasladaron a tarifas los ajustes de los cargos por transporte dispuestos por medio de la Resolución ENRE N° 66/2017, discutidos en Audiencia Pública convocada por medio de las Resoluciones ENRE N° 601/2016 y 616/2016, a partir de la instrucción emanada del Ministerio de Energía y Minería de la Nación según su Resolución N° 196/2016.”, por lo que, en consecuencia, “...dada ahora la nueva misiva de la Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, la cual establece que a partir de la transacción económica del mes de Marzo de 2017, los montos a facturar por el uso de la red de transporte de energía eléctrica en alta tensión deben afectarse de un coeficiente igual al 65%, solventándose la diferencia con fondos dispuestos por el Estado Nacional; surge necesario efectuar su traslado al usuario a partir de idéntica metodología que la empleada en el proceso de la mencionada Resolución General ERSeP N° 04/2017.”.

Que por su parte, en cuanto al traslado de los ajustes propuesto por la EPEC, el informe aclara que “En cuanto al esquema de bonificaciones propuestas por la EPEC, según Cuadro 1 de su Resolución N° 80303, las diferencias en los cargos por transporte se trasladan contemplando los niveles de pérdidas declarados por dicha Empresa a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA), y los correspondientes coeficientes de participación de cada usuario en las respectivos niveles de tensión, bajo las mismas premisas de trabajo empleadas para el traslado de las anteriores modificaciones de precios mayoristas y cargos de transporte (Resolución N° 06/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, Resolución N° 20/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del mismo Ministerio y Resolución ENRE N° 66/2017, de las que surgieron los traslados efectuados por medio de las Resoluciones Generales ERSeP N° 06/2016, N° 01/2017 y N° 04/2017). Asimismo, se destaca que el traslado se efectúa en relación a los cargos aplicables a las demandas en horario de punta para los consumidores con compra y facturación de potencia, discriminados según el nivel de tensión de compra y/o medición, o respecto del cargo por energía en el caso de usuarios sin facturación de potencia, dejando específicamente aclarado que no corresponde la aplicación de tales ajustes a los consumos en el escalón cuyo cargo por energía sea igual a cero (0) de las Tarifas Solidarias y Sociales.”, y continúa indicando que “Finalmente, corresponde efectuar el traslado de los ajustes en cuestión, a las tarifas y usuarios del Mercado Cooperativo Provincial, bajo idénticas consideraciones y condiciones que las contempladas para el tratamiento de la totalidad de los ajustes efectuados con anterioridad (en el caso de las ya referidas variaciones de precios mayoristas y/o de cargos de transporte, según lo efectuado por medio de las Resoluciones Generales ERSeP N° 06/2016, N° 01/2017 y N° 04/2017).”.

Que finalmente, el informe referido concluye que en virtud de lo analizado, técnicamente se entiende recomendable: *“1. Aprobar las Bonificaciones por Consumo aplicables a partir del mes de Marzo de 2017, detalladas en el cuadro acompañado como Anexo N° 1 del presente informe, resultante de la implementación de la Nota N° NO-2017-06358489-APN-SSETTDEE-MEM, emitida con fecha 12 de Abril de 2017 por la Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, en virtud de la aplicación del mecanismo de “Pass Through” contemplado en el artículo 13º de la Resolución General ERSeP N° 53/2016. 2. Aprobar los valores de los Ajustes por Consumo incorporados como Anexo N° 2 del presente informe, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a partir del mes de Marzo de 2017, en virtud de la aplicación del mecanismo de “Pass Through” contemplado en el artículo 10º de la Resolución General ERSeP N° 57/2016. 3. Indicar a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba que los ajustes referidos en el artículo 2º precedente deberán aplicarse a sus usuarios en la facturación inmediata posterior a que les sea practicada por la EPEC la bonificación correspondiente en su factura de compra.”*.

Que, en virtud de todo lo expuesto, el Informe Técnico citado precedentemente y la normativa aplicable a marras, corresponde aprobar las bonificaciones propuestas por la EPEC, como así también su consecuente traslado a las Cooperativas Concesionarias del servicio eléctrico. Todo ello por resultar razonables y ajustados a derecho.

IV) Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP *“...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”*.

Por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 161/2017 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21º y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 - Carta del Ciudadano -, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las Bonificaciones por Consumo practicables por la EPEC a partir del mes de Marzo de 2017, detalladas en el cuadro acompañado como Anexo N° 1 de la presente, resultante de la implementación de la Nota N° NO-2017-06358489-APN-SSETTDEE-MEM, emitida con fecha 12 de Abril de 2017 por la Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, en virtud de la aplicación del mecanismo de “Pass Through” contemplado en el artículo 13º de la Resolución General ERSeP N° 53/2016.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE los valores de los Ajustes por Consumo incorporados como Anexo N° 2 de la presente, practicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a partir del mes de Marzo de 2017, en virtud de la aplicación del mecanismo de “Pass Through” contemplado en el artículo 10º de la Resolución General ERSeP N° 57/2016.

ARTÍCULO 3º: INDÍCASE a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba que los ajustes referidos en el artículo 2º precedente deberán aplicarse a sus usuarios en la facturación inmediata posterior a que les sea practicada por la EPEC la bonificación correspondiente en su factura de compra.

ARTÍCULO 4º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

ANEXO N° 1

Bonificaciones por Consumo, aplicables por la EPEC a partir del 01 de Marzo de 2017.

* Para usuarios con medición de Potencia

Tensión	Bonificación	
B.T.	1,3776	\$/kW - Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)
M.T.	1,5045	\$/kW - Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)
M.T .con med. en B.T.	1,5497	\$/kW - Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)
A.T.	1,8192	\$/kW - Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)

- Se aplicará sobre la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, en Horario de Punta, la mayor de ambas.

- Se aplicará para las Tarifas 3 y 4, sólo sobre la Demanda en Punta.

- No corresponderá su aplicación a la Tarifa 9 - Peaje.

* Para usuarios sin medición de Potencia

0,014043	\$/kWh
-----------------	--------

- Se aplicará para las Tarifas 1, 2, 4 sin medición, 5, 6, 7 y 8, sólo sobre la Energía Consumida.

- No corresponderá su aplicación a los consumos en el escalón cuyo cargo por energía sea igual a "cero" de Tarifas Solidarias y Sociales.

ANEXO N° 2

Ajustes por Consumo aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de Marzo de 2017. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para efectuar el traslado de las Bonificaciones por Consumo practicadas por la EPEC sobre los valores correspondientes a la Tarifa N° 4 de su Cuadro Tarifario, a los Usuarios Finales de las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de Marzo de 2017.-

Artículo 2º: En el **cuadro N° 1** se indican los ajustes por consumo aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1).-

Artículo 3º: En el **cuadro Nº 2** se indican los ajustes por consumo aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

Artículo 4º: En el **cuadro Nº 3** se indican los ajustes por consumo aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 5º: En el **cuadro Nº 4** se indican los ajustes por consumo aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión o en Alta Tensión.-

Artículo 6º: Los ajustes por consumo establecidos en el presente instructivo serán de aplicación desde la fecha de vigencia establecida en el Artículo 1º precedente, **debiendo facturarse discriminados de los demás cargos fijos y variables por energía y/o potencia.**-

Artículo 7º: **Para todos los usuarios con medición y facturación de potencia**, indistintamente del nivel de tensión en que se brinde el suministro, los ajustes correspondientes **se aplicarán sobre la demanda máxima registrada** en cada banda horaria (no la contratada o autorizada).

Artículo 8º: **Para todos los usuarios sin medición y facturación de potencia**, indistintamente del nivel de tensión en que se brinde el suministro, los ajustes correspondientes **no se aplicarán en el caso de tarifas aplicadas por la prestataria, a los consumos correspondientes a todo escalón cuyo cargo por energía sea igual a cero (0).**

Artículo 9º: Los ajustes correspondientes **no deberán aplicarse a los usuarios comprendidos en la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE** de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma.

Cuadro Nº 1:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión sin Facturación de Potencia	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	-0,01466 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia		
Suministros a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW		
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh		
Por cada kWh suministrado	-0,00374	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh		
Por cada kWh suministrado	-0,00374	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh		
Por cada kWh suministrado	-0,00374	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales superiores a 1400 kWh		
Por cada kWh suministrado	-0,00374	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros identificados como Alumbrado Público		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	-1,33360	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-0,00359	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público		
Para consumos mensuales inferiores a 2000 kWh		
Por cada kWh suministrado	-0,00436	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores a 2000 kWh		
Por cada kWh suministrado	-0,00436	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	-1,33360	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-0,00436	\$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW		
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh		
Por cada kWh suministrado	-0,00404	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh		
Por cada kWh suministrado	-0,00404	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh		
Por cada kWh suministrado	-0,00404	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales superiores a 1400 kWh		
Por cada kWh suministrado	-0,00404	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros identificados como Alumbrado Público		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	-1,47410	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)

Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-0,00387	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	-1,41957	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-0,00385	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público		
Para consumos mensuales inferiores a 2000 kWh		
Por cada kWh suministrado	-0,00471	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores a 2000 kWh		
Por cada kWh suministrado	-0,00471	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	-1,47410	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-0,00471	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	-1,41957	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-0,00468	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	-1,47410	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	-1,41957	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW		
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh		
Por cada kWh suministrado	-0,00439	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh		
Por cada kWh suministrado	-0,00439	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh		

Por cada kWh suministrado	-0,00439	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales superiores a 1400 kWh		
Por cada kWh suministrado	-0,00439	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros identificados como Alumbrado Público		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	-1,59143	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-0,00421	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	-1,52318	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-0,00416	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público		
Para consumos mensuales inferiores a 2000 kWh		
Por cada kWh suministrado	-0,00512	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores a 2000 kWh		
Por cada kWh suministrado	-0,00512	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	-1,59143	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-0,00512	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	-1,52318	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-0,00506	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	-1,72824	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-0,00576	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	-1,59143	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh suministrado en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	-1,52318	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	-1,72824	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)

Dr. Mario Agenor BLANCO
PRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Luis Antonio SANCHEZ
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Facundo Carlos CORTES
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dra. María Fernanda LEIVA
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos